



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1671 (Original 393)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Aprobando el convenio suscripto con el Ingeniero José Carella relativo a pago de servicios prestados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Apruébase el convenio suscrito entre el Gobierno de la Provincia y el Ingeniero José Carella, en fecha 19 de Noviembre de 1936, que dice:

Entre el Poder Ejecutivo de la Provincia representado por el señor Ministro de Hacienda, Doctor Carlos Gómez Rincón debidamente autorizado para este acto y a quien en adelante se llamará “El Gobierno”, por una parte y el Ingeniero José Carella por otra parte, han convenido en lo siguiente, “ad -referéndum” de la aprobación de la H. Legislatura de la Provincia.

“Artículo 1º.- El Ingeniero José Carella se obliga hacia el Gobierno a aceptar, y el Gobierno a abonar la suma de \$ 10.000 (diez mil pesos m/n), en pago por todos sus trabajos realizados hasta la fecha en concepto de planos, cómputos, presupuestos, pliegos de condiciones y especificaciones, etc., con destino al Hospital Provincial de la Capital, del de Embarcación, Consejo de Salud Pública y Asistencia Pública, Estaciones Sanitarias tipo “A” y “B”, proyecto de reforma de la Casa de Gobierno y cualquier otra obra que no esté comprendida en esta enumeración.

Art. 2º.- El Ingeniero Carella se compromete a dirigir gratuitamente la construcción del edificio del Consejo de Salud Pública y Asistencia Pública, siempre que en la fecha de su construcción estuviese domiciliado en la Provincia.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Salta a diez y nueve días del mes de Noviembre de 1936. Firmado: Carlos Gómez Rincón y José Carella”.

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo estipulado en el convenio que se aprueba por la presente ley se imputará a la partida “Imprevistos” contenida en la Ley 293 que modifica la 158 o a la análoga del proyecto de ley que autoriza la conversión de títulos autorizados por dichas leyes, una vez sancionado por la H. Legislatura.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintinueve días de Diciembre de 1936.

ALBERTO B. ROVALETTI – Celecio Valle – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo.

Por tanto:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, Diciembre 30 de 1936.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón.